

REPÚBLICA DEL PERÚ



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 264-2016/SENAMHI

Lima, 15 de diciembre de 2016

### VISTO:

El Oficio N° 234-2016/SENAMHI-SG sobre el acceso al dato hidrometeorológico del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 62.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas de materia interna necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, la Ley N° 30102, Ley que propone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, establece en su artículo 7° que es obligación del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI difundir diariamente los niveles de radiación ultravioleta en el país, así como sus efectos nocivos para la salud;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM se aprobó el Reglamento de Organización y funciones del SENAMHI; en dicha norma se establece que es función de la Presidencia Ejecutiva aprobar las políticas institucionales;

Que, es función de la Secretaría General supervisar la atención de solicitudes de acceso a la información pública, así como conducir y dirigir la implementación de acciones que aseguren el funcionamiento de los sistemas de información institucionales;

Que, la Secretaría General respecto del acceso a la información que genera el SENAMHI y a la vista de la emisión de la Resolución Ministerial N° 312-2016-MINAM donde se elimina los procedimientos para el acceso a la información generada por la institución, recomienda emitir una Resolución Presidencial Ejecutiva;

De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú –SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Redes de Observación y Datos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM.

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1°.- Responsabilidades para la entrega de información**

Por la presente se regula de manera general el flujo administrativo que define responsabilidades generales requeridas para el acceso a los datos hidrometeorológicos del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

##### **Artículo 2°.- Unidad Funcional de Atención al Ciudadano**

La Unidad Funcional Operativa de Atención al Ciudadano a nivel de sede central y de las Direcciones Zonales tiene como una de sus tareas el asesorar a todo solicitante acerca del modo de acceso a los datos hidrometeorológicos que el SENAMHI administra, prohibiéndose expresamente y bajo responsabilidad requerir la presentación de cualquier requisito, salvo que el ciudadano (a) solicite dicho dato en un soporte físico, lo cual se viabiliza por el procedimiento indicado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

##### **Artículo 3°.- Dirección de Redes de Observación y Datos**

La Dirección de Redes de Observación y Datos a través de su Subdirección de Gestión de Datos proporciona mediante comunicación interna los datos hidrometeorológicos a la Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones, siendo la primera responsable técnica de los mismos.

##### **Artículo 4°.- Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones**

La Secretaría General a través de su Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones proporciona, mediante comunicación interna, a la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación los datos hidrometeorológicos para su respectivo levantamiento en la plataforma web que la primera identifique.

La Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones es la responsable de la edición, formatos, diagramación, cumplimiento de los parámetros de imagen corporativa y otros vinculados, con los que el dato hidrometeorológico es publicado en las plataformas virtuales institucionales.

#### **Artículo 5°.- Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación**

La Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación es responsable de levantar los datos hidrometeorológicos proporcionados por la Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones en las plataformas virtuales institucionales que esta le indique.



#### **Artículo 6°.- Normas complementarias**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto en un plazo de sesenta (60) días y de manera coordinada con la Dirección de Redes de Observación y Datos, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, y las Unidades Funcionales Operativas de Atención al Ciudadano, y de Comunicación deberá remitir a la Secretaría General un proyecto de normas complementarias donde se regulen los diferentes aspectos relacionados al acceso a la información.



#### **Artículo 7°.- Publicidad**

Disponer a la Secretaría General a través de la Unidad Funcional Operativa de Trámite Documentario y Administración de Archivos publique y difunda la presente Resolución en el Portal Web Institucional.



Regístrese y comuníquese



*Amelia Díaz P*  
Ingeniera  
**AMELIA DÍAZ PABLÓ**

Presidenta Ejecutiva del SENAMHI  
Representante Permanente del Perú ante la OMM

#### Distribución:

- Todos los órganos
- Archivo
- 14.12.2016

ACC